



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Yavelly Catalina Vásquez Osorno
Demandado	William Moreno Ballen
Radicado	No. 05001 31 10 014 2022 00519 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	973

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el centro de conciliación de la Policía Nacional del 15 de febrero de 2015 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de los menores S., S. M. V., representados por la progenitora Yavelly Catalina Vásquez Osorno y como obligado a suministrar el señor William Moreno Ballen, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Yavelly Catalina Vásquez Osorno, como representante de los menores S., S. M. V. y en contra de William Moreno Ballen, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **dieciséis millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos**, (\$16'685.885,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde septiembre de 2019, hasta septiembre del presente.
  
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO:** - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Jesús Alexander García Valencia, con tarjeta profesional 285.716 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc9e9998379e2c16ca55573f56dc8e4beb6432d022b22e413e240b34f022226**

Documento generado en 26/09/2022 12:18:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**